

## RESOLUCIÓN 558-24-CONATEL-2006

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Ecuatoriano, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebró, con las compañías CONECEL S.A. y OTECEL S.A., el 26 de agosto y 29 de noviembre de 1993 respectivamente, contratos para la explotación del servicio de telefonía móvil celular para instalar y operar en óptimas condiciones, un sistema de telefonía móvil celular en distintas áreas geográficas del país, con una duración de 15 años.

Que el 19 de diciembre de 1996 y 2 de mayo de 1997, en su orden, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL y en representación del Estado Ecuatoriano, suscribió con las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A., respectivamente, contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para el uso de frecuencias esenciales, mediante los cuales se ratifica, modifica y codifica los contratos de concesión celebrados con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referidos en el considerando anterior.

Que en la cláusula 23 de los contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios antes señalados, se estipula: "Renovación: de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para el STMC, la Operadora deberá negociar en cualquier momento a partir del año diez la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año quince".

Que el Procurador General del Estado, mediante oficio 0023638 de 21 de marzo del 2006, con relación a la renovación del contrato de concesión con las compañías OTECEL S.A. y CONECEL S.A. señala: "...los términos y normas bajos los cuales fueron suscritos son los que prevalecen, esto es la cláusula Vigésima Tercera y el Reglamento expedido con Resolución 107-23-CONATEL-96, publicado en el Registro Oficial 44 de 11 de octubre de 1996 que, respecto de la duración y renovación de los contratos de concesión, en el artículo 4, establece que la explotación del servicio de telefonía móvil celular tendrá una duración de hasta quince años y la renovación deberá negociarse en el año diez." "...Por lo expuesto en el análisis que antecede, no son aplicables las normas reglamentarias dictadas con posterioridad a la suscripción de los contratos de la referencia..."

Que el artículo 4 del Reglamento para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, vigente a la fecha de suscripción de los contratos de concesión de OTECEL S.A. y CONECEL S.A. dispone: "**Duración de los contratos de concesión.** Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta quince años y deberán negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país".

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, mediante Resolución 09-02-CONATEL-2006, de 18 de enero del 2006, estableció los lineamientos para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones organice y lleve adelante las actividades relacionadas con la renovación de los contratos de concesión suscritos por el Estado Ecuatoriano con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL S.A. y OTECEL S.A., incluyendo la negociación respectiva de los nuevos términos de la concesión con las citadas empresas.

## RESOLUCIÓN 558-24-CONATEL-2006

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Resolución 09-02-CONATEL-2006 de 18 de enero del 2006, remitió a los señores miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones un documento en el que se contiene un conjunto de propuestas para ser incorporadas al proyecto de contrato de renovación de la concesión con las compañías OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en el que se recogen las recomendaciones y observaciones que técnica y jurídicamente corresponden, formuladas por el H. Congreso Nacional, Defensoría del Pueblo y el Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador (CIEEE), tendientes a proteger los derechos de los consumidores.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con la participación de los miembros de la Comisión Técnica Jurídica de la SENATEL que elaboró las propuestas, así como de los señores Asesor Legal del CONATEL, Coordinador Nacional del CONATEL; y, Asesores del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Superintendencia de Telecomunicaciones, en sesiones de 10, 18 y 20 de Abril, 4 y 8 de mayo de 2006, conoció, discutió e incorporó modificaciones al texto de proyecto de contrato de renovación y anexos, y al que se ha denominado "Propuesta Básica", de tal manera que ésta se ajuste a la legislación aplicable y garantice la eficiente prestación de los servicios concesionados y de manera fundamental los derechos de los usuarios.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante informe contenido en memorando DGJ-2006-0688 de 8 de mayo de 2006, concluye que el texto íntegro de las propuestas presentadas por la Comisión Técnica Jurídica de la SENATEL (proyecto de contrato y sus anexos), guarda armonía con lo dispuesto en la legislación vigente y por tanto, no contraviene norma legal o reglamentaria alguna.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 310-13-CONATEL-2006 de 8 de mayo de 2006, aprobó la "Propuesta Básica", que contiene el texto de proyecto de contrato de renovación de los contratos de concesión de OTECEL S.A. y CONECEL S.A. y sus anexos.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resoluciones 09-02-CONATEL-2006 y 310-13-CONATEL-2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cuarenta reuniones de trabajo, llevó a cabo la negociación para la renovación de los contratos de concesión suscritos por el Estado Ecuatoriano con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL S.A. y OTECEL S.A.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por el CONATEL mediante disposiciones 61-14-CONATEL-2005 y 73-18-CONATEL-2005, contrató a la firma consultora internacional NERA CONSULTING, para que realice el estudio "Análisis, Evaluación y Unificación de Conceptos y Procedimiento Referidos a la Fijación de Techos Tarifarios, Tarifas Máxima o Pliegos Tarifarios Iniciales de los Servicios de Telecomunicaciones", cuyo informe final fue conocido por los señores Miembros del Consejo con fecha... y presentado por NERA CONSULTING en la sesión 23-CONATEL-2006 llevada a cabo el 27 de septiembre de 2006.

Que el informe de NERA CONSULTING contempla un análisis de las tarifas máximas de servicios móviles en los nuevos contratos de concesión, señalando como primera alternativa el no incluir ningún pliego tarifario inicial, y que las Sociedades Concesionaria establezcan o fijen libremente las tarifas a los abonados por los servicios que prestan; y, como segunda alternativa recomiendan la reducción gradual de la tarifa máxima local por minuto a USD 0.30 incluyendo cargos de interconexión. De igual forma, la consultora plantea implementar un esquema de indexación de la tarifa de prepago en función de la tarifa de pospago.

**RESOLUCIÓN 558-24-CONATEL-2006**

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2006-1180 de 25 de agosto de 2006, presentó una propuesta de ANEXO 4 Plan Tarifario Inicial, de la Oferta Básica Inicial, el cual fue elaborado tomando como referencia el Informe Final presentado por los consultores internacionales de NERA.

Que es deber del Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su calidad de regulador velar por los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el Art. 10 innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

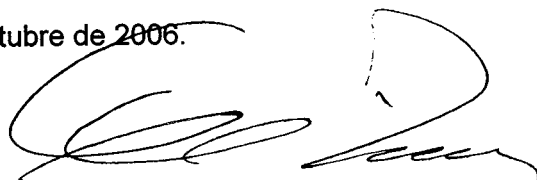
**ARTÍCULO UNO.** Establecer la tarifa máxima de US \$ 0.30 por minuto incluida la interconexión para la prestación del servicio de voz a ser incluida en el Pliego Tarifario Inicial en la renovación de los contratos de concesión bajo la modalidad de servicio móvil avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima, a partir de la entrada en vigencia de tales contratos.

**ARTÍCULO DOS.** Dentro de la tarifa máxima establecida en el artículo anterior, las compañías concesionarias Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima estructurarán sus planes tarifarios propendiendo a una reducción gradual de las tarifas en prepago en base a la evolución de las tarifas para la modalidad postpago.

**ARTÍCULO TRES.** Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que ponga en conocimiento de las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima el contenido de la presente Resolución dentro del proceso de negociación para la renovación de los contratos de concesión para su incorporación en los textos contractuales respectivos.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 5 de octubre de 2006.



**DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL